

# CIENCIA, TÉCNICA Y ARTE DEL DERECHO: UN DIÁLOGO CON NUDOS

LUIS BUENO OCHOA  
Universidad Pontificia Comillas de Madrid

RESUMEN: El artículo tiene como punto de partida los cuatro discursos lacanianos: el discurso del amo, de la histérica, de la universidad y del analista. A través de los tres registros lacanianos, simbólico, imaginario y real, se alcanza el punto de llegada: tres metadiscursos jurídicos en los que se establecen tres diferentes formas de asociación (Derecho-ciencia-registro simbólico, Derecho-técnica-registro imaginario y Derecho-arte-registro real). El cuarto nudo/registro (síntoma) y la cuarta dimensión jurídica (historia) se desenvuelven en un contexto iuspsicoanalítico —caracterizado por la falta— que tiene en cuenta «la impotencia de la verdad» y «el poder de los imposibles».

PALABRAS CLAVE: discursos y registros de Lacan; ciencia; técnica y arte del derecho.

## *Science, Technique and Art of Law: a dialogue with knots*

ABSTRACT: The article has as its starting point the four Lacanian Discourses: Discourse of the Master, Discourse of the Hysteric, Discourse of the University and Discourse of the Analyst. Through the three Lacanian Orders, Symbolic, Imaginary and Real, the point of arrival is reached: three legal metadiscourses in which three different forms of association are established (Law-Science-Symbolic Order, Law-Technique-Imaginary Order and Law-Art-Real Order). The fourth node/order (Symptom) and the fourth legal dimension (History) unfold in a juspsychoanalytic context —characterized by Lack— that takes into account «the impotence of truth» and «the power of the impossible».

KEY WORDS: Lacan's Discourses & Orders; Ciencia; Técnica y Arte del Derecho.

«No hay sentido más que del deseo. Esto es lo que se puede decir después de leer a Wittgenstein. No hay más verdad que de lo que dicho deseo esconde de su falta, para hacer como quien no quiere la cosa ante lo que encuentra».

(Jacques Lacan, Seminario 17 —*El Reverso del Psicoanálisis*, 1969-70—, IV, 2)

## EXORDIO

Los cuatro discursos que ofreciera el polémico psicoanalista francés Jacques Lacan (1901-1981) en la Facultad de Derecho radicada en el número 12 de la parisina Plaza de Panthéon el veintiséis de noviembre de 1969, de los que se da cuenta en el Seminario 17 —*El Reverso del Psicoanálisis*, 1969-70—, hacen las veces de presupuesto de la traslación metajurídica que seguirá después.

Los cuatro discursos traídos a colación relativos al amo, la histérica, la universidad y el analista, constituyen, pues, el punto de partida. El de llegada se propone, trascendiéndolos, ir más allá y es por eso por lo que nos referiremos, primero, a cuatro y, después, a tres metadiscursos jurídicos más; en estos últimos la traslación de los registros lacanianos *Simbólico*, *Imaginario*, *Real*

—S.I.R.—, que, posteriormente, se enunciarán en un orden diferente, *Real*, *Simbólico*, *Imaginario* —R.S.I.—, servirán para indagar con qué tiene que ver más el mundo del Derecho: con la ciencia, la técnica o el arte.

Son cuatro los apartados dedicados a abordar el ejercicio de traslación anunciado en los términos siguientes:

*Exordio*. No parece necesario insistir en los parabienes de la introducción en la que ya estamos. Con todo, sí tiene interés señalar que nuestra exposición avanzará a través de este y los tres apartados más que seguirán, en total cuatro, con miras a distinguir, de acuerdo con Cicerón<sup>1</sup>, de una parte, las *fases de elaboración del discurso* —*inventio* o búsqueda de argumentos adecuados o probatorios; *dispositio* o distribución de los argumentos según un plan adecuado; *memoria* o *mneme* para recordar cada cosa en el lugar y momento oportunos; *elocutio* o arte de utilizar la expresión formal, las figuras y palabras más convenientes y, finalmente, *actio*, referida a la entonación, gestos, expresiones, etc. que contribuyen a hacer más eficaz el discurso—; y, de otra, las —cuatro— *partes del discurso* que serán, efectivamente, las que conferirán una sistemática pretendidamente adecuada a la exposición; a saber: *exordium* o introducción; *narratio* o exposición del tema; *argumentatio*, que acoge tanto la *probatio*, es decir, la aportación de argumentos, como la *refutatio*, esto es, el rechazo de objeciones reales o posibles, y, por último, la *peroratio* o conclusión<sup>2</sup>.

*Exposición*. Los cuatro discursos lacanianos que impulsan la posterior indagación exigen remitirse al precitado Seminario 17. Antes, sin embargo, convendrá precisar a qué estructura se adscribe, retóricamente, el conjunto incompleto que se va a ofrecer, finalmente, como resultado. Corresponde precisar que ese carácter incompleto puede subrayarse destacando la ausencia de un quinto discurso, el *discurso capitalista*, pudiendo hacer notar, como ha sido señalado, la paradoja consistente en que «después de definir los [cuatro] discursos como tipos de lazo social, Lacan produce el discurso capitalista que deshace los lazos sociales»<sup>3</sup>.

*Argumentación*. Los cuatro discursos lacanianos, aquellos que conforman el punto de partida, desembocan, como ha sido anticipado, a través de los registros S.I.R./R.S.I., en los tres metadiscursos jurídicos en torno a la ciencia, la técnica y el arte que van a configurar el punto de llegada.

<sup>1</sup> Vid. CICERÓN, M. T. (1997). *La invención retórica*, introd., trad. y notas de Salvador Núñez, Madrid: Gredos, que se compone de dos libros: «el libro primero presenta los principios generales de la invención y el tratamiento de las diversas partes del discurso, mientras que el segundo expone las formas de la argumentación y las series de argumentos apropiados para las distintas categorías que la teoría de las *stáseis* determinaba para el género judicial y de los que hay que servirse en la *confirmatio* y *reprehensio*», p. 24.

<sup>2</sup> Vid. CICERÓN, M. T. (1879-1919). *Obras Completas*, traducidas del latín por Marcelino Menéndez Pelayo, Tomos I-XVII. Madrid: Imprenta Central a cargo de Víctor Saiz, Madrid. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica, <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000167926&page=1>.

<sup>3</sup> SOLER, C. (2007). *Discurso capitalista*, en VV. AA.: *Los discursos de Lacan. Seminario del Colegio de Psicoanálisis de Madrid*. Madrid: Colegio de Psicoanálisis de Madrid, p. 135.

*Epílogo.* El cuarto y último apartado es en el que la traslación se articula, en sede de conclusiones provisionales, a través de un nutrido juego de correspondencias-asociaciones entre discursos, registros y metadiscursos. El diálogo iupsicoanalítico será susceptible de generar, eso sería lo deseable, interpretaciones divergentes.

Antes de dar inicio efectivo al recorrido anunciado no será ocioso alertar acerca del resultado final que enseña el título: los discursos lacanianos, ya sea trascendidos, ya sea como ejercicio de traslación, constituyen el presupuesto para conformar una serie de metadiscursos jurídicos que se revelan incompletos. La ausencia de plenitud es, pues, lo que está latente al poner distancia del que puede considerarse el ideal jurídico por antonomasia: la seguridad jurídica. El conjunto incompleto cuenta, decididamente, por consiguiente, con un propósito meramente ilustrativo que bien podría sintonizar con algunas de las tomas de posición incluidas en las propuestas de los autores que han partido del concepto filosófico de compromiso y, más en particular, de *compromiso proposicional*, en orden a mantener un diálogo crítico que haga confluir la idea de compromiso con la de curso de acción<sup>4</sup>.

## 1. EXPOSICIÓN

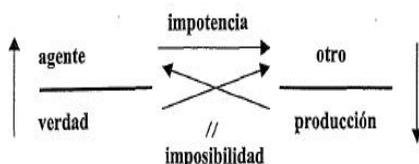
El punto de partida al que nos atenemos es, como queda dicho, el montaje estructural configurado a través de los cuatro discursos lacanianos que pasan a exponerse con afán simplificador aun cuando no sea haya abstracción de su representación a través de los *matemas* —el discurso de los matemas— que pergeñó, ¿críptica o poéticamente?, Lacan.

Con objeto de facilitar la ulterior exposición de los cuatro discursos pasa a reproducirse, previamente, el esquema básico de la estructura discursiva a la que atendió Lacan por más que el mismo llegase a propugnar, tal como dejó escrito en el pizarrón al inicio del Seminario 16, que «la esencia de la teoría psicoanalítica es un discurso sin palabras»<sup>5</sup>:

---

<sup>4</sup> Vid. WALTON, D. y KRABBE, E. C. W. (2017). *Argumentación y normatividad dialógica. Compromisos y razonamiento interpersonal*, trad. de Cristián Santibáñez Yáñez. Lima: Palestra Editores; en que se incluye un pasaje que acoge, elocuentemente, esa virtualidad positiva de la falta de plenitud al aludir, a título de ejemplo, a «un conjunto incompleto que comprende once reglas de inferencia (tales como *modus ponens*) [que] se formula para propósitos ilustrativos. Eso busca reflejar la idea de que en circunstancias ordinarias los discutidores comparten cierta lógica. Cualquier argumento elemental que se ajusta en su patrón a una de estas reglas, se considera una inferencia elemental. Se dice que una inferencia básica es un argumento básico cuando cada argumento elemental en él es una inferencia elemental...».

<sup>5</sup> LACAN, J. (2008). *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 16: De un Otro al otro, 1968-1969*, texto establecido por Jacques-Alain Miller, trad. de Nora A. González y revisión de Graciela Brodsky. Buenos Aires: Paidós, p. 11.



La lectura que se puede hacer del esquema precedente es como sigue:

El *agente* se dirige al *otro* con el fin de producir un resultado de su acción. La *verdad* es el lugar que designa el paradero de aquellos efectos no pretendidos, no programados u ocultados por la acción discursiva. La relación entre los elementos de la parte superior viene signada por la *impotencia*, es decir, por la incapacidad de producir un acto pleno. La relación entre los elementos de la parte inferior es de *imposibilidad*. A su vez, los distintos vectores indican las determinaciones que cada lugar recibe. Obsérvese que el único lugar no determinado es el de la *verdad*. Lacan deja claro que el *Discurso* es *sin palabras*, esto es, no es del orden de lo textual y carece de un contenido, es pura estructura que sostiene los vínculos sociales del sujeto<sup>6</sup>.

Aprovechemos para señalar, con fines aclaratorios, los extremos comprendidos en los dos párrafos siguientes:

Por un lado, que la estructura de los discursos emplea cuatro elementos: S1 (significante amo), S2 (saber), \$ (sujeto barrado, sujeto del inconsciente) y objeto *a* (plus de goce, imposible de decir, que se perdió).

Y, por otro, que, asimismo, se pueden distinguir cuatro posiciones: *agente* —ocupa el lugar dominante del discurso de que se trata—; *otro* —el interlocutor, es decir, aquel a quien se dirige el agente—; *verdad* —lugar que soporta cada uno de los discursos— y *producción del discurso* —lugar donde se hace presente el resultado de la relación con el agente— que van rodando en el sentido de las agujas del reloj<sup>7</sup>.

### 1.1. Discurso del amo



El significante amo ocupa la posición del agente presto a esclavizar al saber, que ocupa la posición del otro, para que todo siga igual. Perpetuar los

<sup>6</sup> PALAO ERRANDO, J. A. (2015). *Los 4 Discursos*. (Lacan  $\diamond$  : ? Laclau, 3). Recuperado de <https://lasuficienciadeloobvio.blogspot.com/2015/06/los-4-discursos-lacan-laclau-3.html>. Se hace constar, asimismo, que el trabajo precitado es del que se extraen tanto la representación del esquema básico de la estructura discursiva que precede como las representaciones sobre los cuatro discursos lacanianos que siguen.

<sup>7</sup> Vid. LACAN, J. (1992). *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 17: El Reverso del Psicoanálisis, 1969-1970*, texto establecido por Jacques-Alain Miller, trad. de Enric Berenguer y Miquel Bassols. Barcelona: Paidós.

privilegios, aun a costa del desconocimiento, del desprecio del saber, persigue el mantenimiento del *statu quo*. Se alude, pues, a la lucha por el control y la dominación basándose en la dialéctica del amo y el esclavo de Hegel. La posición de la verdad está ocupada por el sujeto dividido, constituyendo el objeto *a*, el plus de goce, el producto del discurso.

Como corolario de lo anterior tenemos que «el deseo de saber no tiene ninguna relación con el saber [... y es que] un verdadero amo [...] no desea saber en absoluto, lo que desea un verdadero amo es que la cosa marche»<sup>8</sup>.

La verdadera estructura del discurso del amo consiste, añade Lacan, en que «el esclavo sabe muchas cosas, pero lo que sabe más todavía es que quiere al amo, aunque este no lo sepa, lo que suele suceder, porque de otro modo no sería un amo. El esclavo lo sabe y esta es su función como esclavo. Por eso la cosa funciona...»<sup>9</sup>.

### 1.2. Discurso de la histérica



Deviene inevitable recordar que la alusión a las histéricas nos sitúa en los orígenes del psicoanálisis<sup>10</sup>. Pues bien, la histérica, como sujeto barrado-dividido, ocupa esta vez la posición del agente y lo que hace es dirigirse al amo en demanda de un saber imposible de producir. El discurso de la histérica escenifica, pues, la rebelión contra el amo.

Ese saber demandado llega a ser la producción del discurso que no alcanza la verdad. La posición de la verdad la ocupa el objeto *a* de manera que el saber, en suma, nunca alcanza la verdad.

El deseo de saber, por tanto, no se satisface y de ahí «se entiende que la histérica simbolice la insatisfacción primordial»<sup>11</sup>; de cualquier modo, constatémoslo, no admite dudas el hecho de que «lo que la histérica quiere [...] es un amo. Está totalmente claro. Hasta tal punto, que hay que plantearse si no será de ahí que partió la invención del amo»<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> *Ibidem*, I, 4, p. 22.

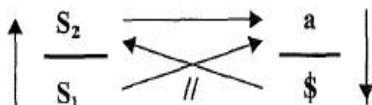
<sup>9</sup> *Ibid.*, II, 1, p. 32.

<sup>10</sup> Añadamos, como doble acotación, que *Estudios sobre la histeria-Studien über Hysterie* (1895), de Breuer y Freud, se sitúa, valdría decir, en la *prehistoria* del psicoanálisis mientras que la *historia*, propiamente dicha, se inaugura con *La interpretación de los sueños-Die Traumdeutung* (1899/1900), de Freud.

<sup>11</sup> LACAN, J.: *Seminario 17*, op. cit., V, 2, p. 78.

<sup>12</sup> *Ibidem*, VIII, 3, p. 137.

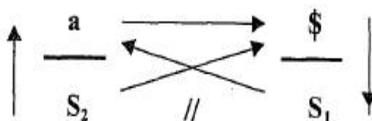
### 1.3. Discurso de la universidad



Se fundamenta en la reverencia y la adoración del conocimiento. El saber, como no podía ser de otra forma, ocupa la posición del agente en demanda del plus de goce que representa el objeto *a*. En vista de que el significante amo ocupa la posición de la verdad comprobamos, en consecuencia, que el discurso de la universidad implica una regresión del discurso del amo. De hecho, es el amo quien, al ocupar la posición de la verdad, se erige en garante del saber. En realidad, lo que persigue el agente es ocupar la posición del otro por más que la producción del discurso, recale, finalmente, en el sujeto dividido que es tanto como reconocer su fracaso.

El discurso de la universidad pone de manifiesto tanto la responsabilidad contraída como la crisis padecida por una institución que «de un modo más o menos enmascarado [se ha identificado] con ese objeto *a* que se encarga de producir ¿qué? El \$ tachado que viene después a la derecha y abajo»<sup>13</sup>.

### 1.4. Discurso del analista



Si el discurso de la universidad constituye, según lo expuesto, una regresión del discurso del amo, el discurso del analista supone, más bien, una subversión del discurso de aquel: «El discurso del analista —se ha afirmado— se encuentra en el punto opuesto a toda voluntad de dominio: el reverso del psicoanálisis es, por ello, el discurso del amo»<sup>14</sup>. Ahora el mando, la posición del agente, recae en el objeto *a* que se presenta como causa del deseo. El analista se sitúa en el polo opuesto al amo; hablar del anverso y reverso (como haz y envés) del psicoanálisis se traduce en mentar al analista y al amo, respectivamente. Es ahora cuando el saber ocupa la posición de la verdad por más que la producción del discurso se ubique en el significante amo.

El discurso analítico supone el «cierre [de] este escalonamiento en cuarto de círculo que estructura a los otros tres [...aunque eso] no resuelve nada»<sup>15</sup>. Obsérvese que a lo que el analista se compromete es «a seguir la huella del

<sup>13</sup> *Ibid.*, X, p. 158.

<sup>14</sup> SAVIO, K. (2015). «Aportes de Lacan a una teoría del discurso», *Folios*, Segunda Época, N° 42, p. 51.

<sup>15</sup> LACAN, J.: *Seminario 17*, op. cit., IV, p. 57.

deseo de saber»<sup>16</sup> puesto que el saber no está en la posición del analista sino en el lugar de la verdad: «Lo que se espera de un psicoanalista es [...] que haga funcionar su saber como término de verdad. Precisamente por eso es por lo que se encierra en un medio decir»<sup>17</sup> que, en suma, por paradójico que resulte, algo inherente al barroquismo lacaniano, nos llevaría de vuelta a la aspiración originaria del «discurso sin palabras».

\* \* \*

Cabría ahora trascender, de manera conjetural, como primer ejercicio de traslación, una suerte de asociación, ¿libre?, entre los cuatro discursos expuestos y los diferentes roles que cobran intervención en el mundo del Derecho. Será esta una manera de preparar el terreno para la asociación posterior concentrada en traspasar los tres registros lacanianos y las tres hipótesis anunciadas a la hora de plantearnos cuál de ellas pueda definir mejor, o con menos desacierto, qué es el Derecho.

Las formas de asociación posterior van a venir presididas por las tomas de posición ante el dilema: «se vive como se piensa o se piensa como se vive». Y así las cuatro asociaciones que siguen irán planteándose dar respuesta al dilema traído a colación que, bien mirado, es el que está latente y ahora se pone, siquiera sea parcialmente, de manifiesto; a saber:

El *discurso del amo* es el que asiste al poder que, en términos jurídico-políticos, remite a la noción de Estado de Derecho. Sin embargo, no puede quedar en el olvido que la elaboración de las leyes recae no tanto en el poder legislativo sino, preferentemente, en el poder ejecutivo (así lo ponen de manifiesto, por ejemplo, los artículos 87.1 y 88 de nuestro texto constitucional) y, asimismo, que el real o efectivo alcance de la separación de poderes (*checks and balances*) que enarbolaba el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 —*Toda sociedad en la cual la garantía de estos derechos no esté asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene constitución*<sup>18</sup>— comúnmente se empaña y termina difuminándose; y aunque se difumine menos en los Estados presidencialistas no podemos sustraernos a esa contundente declaración schmittiana, según la cual, «soberano es quien decide sobre el estado de excepción»<sup>19</sup>. Es el poder, el conjunto de poderes, en lo que se encarna un amo que se proyecta en un plural marcadamente desigual:

<sup>16</sup> *Ibidem*, VII, 2, p. 112.

<sup>17</sup> *Ibid.* III, 4, p. 56.

<sup>18</sup> ARTOLA, M. (1986). *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza, p. 105.

<sup>19</sup> *Souverän ist, wer über den Ausnahmezustand entscheidet* es la declaración original con la que da inicio la *Teología política* (1922) de Carl Schmitt. Vid. SCHMITT, C. (2009). *Teología política*, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, y Epílogo de José Luis Villacañas. Madrid: Trotta, p. 13.

los gobernantes, el estado de partidos, los políticos... dado que, decididamente, parafraseando a Orwell, todos somos iguales pero unos más que otros<sup>20</sup>.

El *discurso de la histérica* es más difuso, y también está mucho más extendido, que el anterior. Cabe sostener que constituye el principal interlocutor o, sin más, el destinatario, mediato e inmediato, del curso de la acción del discurso precedente. Los justiciables, los litigantes y, desde luego, los procuradores y, singularmente, los abogados, son quienes, al socaire de la implorada tutela judicial efectiva, asumen este rol que, como es cláusula de estilo de los escritos forenses *in fine*, hace gala de un innegable cariz suplicante<sup>21</sup>.

El *discurso de la universidad* gira en torno al saber y es que, supuestamente, es la universidad, como *alma mater*, la que acoge, produce y divulga el conocimiento. Ese saber se gesta, pues, en las tarimas de los recintos universitarios, sin embargo, nadie se extrañará al decir que también tiene lugar en los estrados de los tribunales (más en particular, de determinados órganos jurisdiccionales a tenor del principio de jerarquía a salvo, claro está, el idealizado principio de independencia judicial). La doctrina (dimanante de lo que acontece desde las tarimas de las aulas) y la jurisprudencia (producida desde los estrados de los tribunales) conforman este diálogo entre profesores y jueces (en el que el intercambio, o confusión, de papeles no es infrecuente) que, a través de la interacción *Law In Books-Law In Action* a que se refiriera Roscoe Pound<sup>22</sup>, dota de contenido a este tercer discurso.

El *discurso del analista* es prácticamente inencontrable en comparación con los anteriores. ¿Cómo dar respuesta a la hora de señalar quiénes impulsan la subversión del discurso del amo en el orbe jurídico? Podríamos referirnos, en general, a los juristas; sin embargo, diciendo tanto acabamos no diciendo nada. Un par de ejemplos nos servirán para hacernos una idea de a quiénes podemos hacer alusión aun cuando sea a costa de rebajar la nota de subversión que tan distante resulta de la cosmovisión jurídica. Dicha nota, con todos los matices habidos y por haber, podría nutrirse de la disidencia y de la denominada litigación estratégica. La acción de las minorías que se propone cambiar el *statu*

---

<sup>20</sup> Vid., ORWELL, G. (1999). *Rebelión en la granja*, trad. de Rafael Abella y prólogo de Juan Pedro Aparicio. Madrid: Unidad Editorial; en que se acaba transcribiendo un solo Mandamiento escrito en un muro, «TODOS LOS ANIMALES SON IGUALES,/ PERO ALGUNOS ANIMALES/ SON MÁS IGUALES QUE OTROS» (p. 121), que no puede convencer al burro Benjamín ante la aparente y pretendida indistinción entre el hombre y el cerdo dado que, al final, resultó «imposible distinguir quién era uno [cerdo] y quién era otro [hombre]» (p. 127).

<sup>21</sup> Ese carácter de «tragedia en acción» de *Las suplicantes* (467-458 a.C.), de Esquilo, inspira la denodada *lucha por el Derecho* (Ihering *dixit*) como equipaje necesario para aquel que se disponga a implorar justicia en el seno de la administración de justicia. Vid. FERNÁNDEZ DEAGUSTINI, M<sup>a</sup> P. (2005). «*Suplicantes*» de Esquilo. *Una interpretación*. Tesis para optar al grado de Doctor en Letras. La Plata: Universidad Nacional de la Plata. Recuperado de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1212/te.1212.pdf>.

<sup>22</sup> Vid. Pound, R. (1907). «Law in Books and Law in Action», *American Law Review*, (44), pp. 12-36, que es donde se recoge la famosa contraposición entre el «Derecho en los libros» y el «Derecho en acción».

quo bien puede tener lugar a través de la disidencia (los votos discrepantes del *great dissenter*, Oliver Wendell Holmes, Jr., famoso juez de la Corte Suprema estadounidense a lo largo de treinta años —1902-1932— constituye un buen ejemplo<sup>23</sup>). Asimismo, cabría atender a la mencionada clase de litigación que remite a la noción de «Litigio de Interés Público» definido como:

aquel llevado adelante por abogados que trabajan directamente para alterar algún aspecto del statu quo político, social o económico y que asumen, a su vez, que las actuales condiciones sociales impiden la participación y los beneficios de algunos grupos subordinados, trabajando centralmente para dar voz a estos intereses<sup>24</sup>.

El cuádruple ejercicio de asociación que antecede pudiera parecer libre, por intuitivo, sin descontar, eso sí, lo prejuicioso así como la inevitable contaminación del valor —seguramente sobrevalorado— de la experiencia, sin embargo, lo que resulta más característico es, seguramente, la falta. Algo —la falta— genuinamente lacaniano<sup>25</sup>. Y es que queda mucho por decir ya que si tenemos *in mente* los diferentes roles del mundo del Derecho preguntémosnos dónde están, entre otros, fiscales, notarios, registradores, abogados del Estado... y así un largo etcétera a los que el lector podrá proponerse asignarles el compartimento correspondiente. Las asignaciones pendientes, resáltémoslo, faltan; y dicha falta se puede ver disculpada, en cierta medida, al menos, tomando distancia del recurso de los compartimentos estancos que, en lo que interesa en este momento, se ve sobradamente superado por el de los vasos comunicantes<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> Vid. HOLMES, O. W. (2006). *Los votos discrepantes del juez O. W. Holmes*, estudio preliminar y trad. de César Arjona Sebastià. Madrid: Iustel.

<sup>24</sup> UCÍN, M. C. (2017). «Litigación de Interés Público», *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, N° 12, abril-septiembre, pp. 248-249, que se remite, a su vez, a LOEWY, K. (1999). «Lawyering for social change», *Fordham Urban Law Journal*, Vol. 27, n° 6, pp. 1868-1901, y, cómo no, al trabajo que se considera precursor de la cuestión que nos ocupa: CHAYES, A. (1976). «The role of the Judge in Public Law Litigation», *Harvard Law Review*, Vol. 89, n° 7, pp. 1281-1316.

<sup>25</sup> La presencia de la falta (*manque*) en Lacan nos conduce al Seminario 8: *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 8: La Transferencia, 1960-61*, texto establecido por Jacques-Alain Miller, trad. de Enric Berenguer. Buenos Aires: Paidós, 2008; y, más allá de dar cuenta de la distinción entre la «falta de ser» (*manque à être*) y la «falta de tener» (*manque à avoir*), se ha de incidir en el par falta-deseo («La falta en que se articula lo que encontrará en el análisis es la de aquello que le falta, a saber, su deseo»; *ibidem*, V, 1, p. 80) y en su función («...la función de la falta es, de forma muy patente, el retorno a la función deseante del amor...»; *ibid.*, VIII, 2, p. 139).

<sup>26</sup> La técnica literaria de los vasos comunicantes es un recurso expresivo en el que dos o más sucesos diferentes «que ocurren en tiempos, espacios o niveles de realidad distintos» son «narrados de una manera trenzada, van recíprocamente contaminándose y en cierto modo modificándose. Debido a esa conformación, los distintos sucesos, articulados en un sistema de vasos comunicantes, intercambian vivencias y se establece entre ellos una interacción gracias a la cual los episodios de funden en una unidad que hace de ellos algo distinto de meras anécdotas yuxtapuestas». Se trata, por tanto, de una unidad que «es algo más que la suma de las partes integradas en ese episodio». VARGAS LLOSA, M. (2011). *Cartas a un joven novelista*. Madrid: Alfaguara (cap. XI).

Así las cosas, resta poner en relación los cuatro párrafos dedicados a cada uno de los discursos lacanianos con el dilema reproducido inmediatamente antes; repitémoslo: «Se vive como se piensa o se piensa como se vive». Alguien podría plantearse salir al paso escudándose en esa sentencia atribuida a Gabriel Marcel, según la cual, «cuando uno no vive como piensa, acaba pensando cómo vive». Se propugna, empero, una retorcida manera de agitar la «disonancia cognitiva»<sup>27</sup> para resolver el expresado dilema de otra manera, es decir, anteponiendo la vida, el discurso de los hechos, al pensamiento, dado que, ciertamente, sea como fuere, «se piensa como se vive».

## 2. ARGUMENTACIÓN

El paso de la exposición a la argumentación resulta, en verdad, un paso en falso, doblemente en falso: primero porque el tramo final del precedente apartado expositivo no está exento de argumentación y, en segundo lugar, porque la actual fase de argumentación comienza con una exposición, con una doble exposición que parte de los tres registros —u órdenes— lacanianos y se complementa con las tres hipótesis acerca de qué pueda ser el Derecho. Los metafóricos vasos comunicantes a los que nos remitimos antes siguen prestando un servicio impagable a la hora de dejarnos llevar, es a lo que invita el contexto, por la *atención flotante* —del analista— y la *asociación libre* —del analizante—.

Propongámonos establecer, por tanto, un nuevo punto de partida —de los registros— que habrá de desembocar en más metadiscursos. La traslación de unos a otros, del psicoanálisis al orden jurídico para ser más exactos, opera a través de los tres registros —S.I.R./R.S.I.— de los que pasamos a ocuparnos antes de desgranar las tres hipótesis sobre la ciencia, técnica y arte del Derecho.

### 2.1. De Simbólico, Imaginario, Real (S.I.R.) a Real, Simbólico, Imaginario (R.S.I.)

La transición de S.I.R. a R.S.I. puede ser presentada invocando a la ausencia de la propiedad conmutativa dado que, como veremos, «el orden de los factores sí altera el producto».

El orden S.I.R. tiene su origen en la conferencia impartida por Lacan al inaugurar las actividades de la nueva *Société Française de Psychanalyse*, surgida de la escisión de la *Société Psychanalytique* de París, el ocho de julio de 1953.

<sup>27</sup> Vid. FESTINGER, L. (1975). *Teoría de la disonancia cognoscitiva*, trad. de Luis Martín Daza. Madrid: Instituto de Estudios Políticos (edición original: *Theory of Cognitive Dissonance*, 1957), que, en resumen, «consiste en la idea de que el organismo humano trata de establecer una armonía interna: consistencia o congruencia entre sus actitudes, opiniones, conocimientos y valores». OVEJERO, A. (1993). «La teoría de la disonancia cognoscitiva», *Psicothema*, vol. 5, n° 1, pp. 201-206.

La vertiente disidente, como se puede apreciar, vuelve a hacer acto de presencia en estas páginas. Si bien en los años anteriores a la expresada conferencia Lacan había trabajado incidiendo en el registro imaginario, desde la expresada conferencia confirió preeminencia al registro simbólico<sup>28</sup>.

El orden R.S.I., como si habláramos de una tercera instancia encabezada ahora por el registro de lo real, fue el que fructificó años después con ocasión del Seminario 22 —R.S.I., 1974-75— en el que identificará este nuevo orden con los tres redondeles del cordel atendiendo a la lógica del nudo borromeo<sup>29</sup>.

La imbricación recíproca, o *ensamblaje*, de los tres registros, de acuerdo con Farrán, puede presentarse de la siguiente manera:

Lo Real (R): supone el hecho primario de poder constatar que «hay» antes que nada y es anterior a toda cualificación por propiedades o discernimiento por nombres. Lo Real, pues, en tanto que *imposible*. La imposibilidad de contar y pensar algo que, siendo multiplicidad inconsistente, solo puede ser regulada mediante axiomas.

Lo Simbólico (S): implica el pasaje al «hay uno» que denota ya el registro significativo y el efecto de estructura que introduce la cuenta-por-uno; permite el discernimiento de —y por— los nombres y determina la pertenencia antepredicativa de los elementos al conjunto.

Lo Imaginario (I): es el «hay uno-uno» que conceptualiza el segundo operador de cuenta y registra las partes de la que es considerada múltiple-situación o sub-conjuntos. Se trata del estado de la situación o meta-estructura que separa en clases a los elementos-partes en función de propiedades de semejanza y diferencia y, al hacerlo, opera inclusiones y exclusiones<sup>30</sup>.

Por otra parte, la denominada lógica del nudo borromeo responde, siguiendo esta vez a Milner, al esquema siguiente:

«Nada se sustrae a esta necesidad borromea que el nudo representa, y tampoco el nudo mismo que, como se ve, es igualmente real (puesto que hay un imposible marcando el desanudamiento), simbólico (puesto que los redondeles se distinguen por las letras R, S e I), imaginario (puesto que unos redondeles de cuerda pueden hacer de él realidad manipulable). Más aún, cada redondel, R, S o I, es, en sí, real (puesto que es irreductible), simbólico (puesto que es uno), imaginario (puesto que es redondel). De modo que el nudo tiene, en cada uno de sus elementos, las propiedades que como conjunto él enuncia; pero, recíprocamente, cada uno de sus elementos nombra una

<sup>28</sup> LACAN, J. (2005). «Lo simbólico, lo imaginario y lo real», *De los nombres del padre*, trad. por Nora A. González, revisión de Graciela Brodsky. Buenos Aires: Paidós, pp. 11-64.

<sup>29</sup> LACAN, J. (2015). *El Seminario 22, R.S.I., 1974-75*, versión crítica de R. E. Rodríguez Ponte. Buenos Aires: Escuela Freudiana de Buenos Aires. Recuperado de <https://issuu.com/ricardorojas48/docs/240947269-lacan-seminario-22-r-s-i>, p. 11.

<sup>30</sup> Cfr. FARRÁN, R. (2009). «La lógica del nudo borromeo: un paradigma del corte estructural. Notas para una filosofía psicoanalítica», *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, vol. 22, núm. 2, 15 pp.

propiedad que afecta al conjunto considerado colectivamente y a cada uno de los otros elementos considerados distributivamente»<sup>31</sup>.

Complementariamente a lo anterior, siguiendo esta vez a Alemán Laín, es traída a colación una nueva tríada que tiene que ver con las estructuras psíquicas lacanianas —psicosis, neurosis y perversión— susceptibles de operar como corolario del tercer y no definitivo orden R.S.I. La psicosis se define por la «forclusión» o repudio, la neurosis por la represión y la perversión por la «denegación» o «renegación» dado que:

en la psicosis el sujeto no puede integrar la ley del padre y la expulsa o «precluye». En la neurosis el mecanismo básico es la represión: el sujeto reprime el complejo de Edipo [...] El perverso reniega (esa es la función del fetiche del perverso) de la propia falta, de la propia limitación, de la castración simbólica<sup>32</sup>.

Estas tres tipologías de psicóticos, neuróticos y perversos serán retomadas después, con decidido afán provocador, a la hora de suscitar las correspondencias, o mejor, asociaciones, que propician su traslación a los operadores jurídicos.

## 2.2. *El Derecho como ciencia, técnica y/o arte*

La polémica acerca de la consideración del Derecho como ciencia, técnica o manifestación artística constituye, ciertamente, un tema clásico de discusión altamente recurrente a la hora de plantear la definición del Derecho. Como cuestión previa nos limitaremos a dar cuenta de una serie de hitos que prestan acogida a las diferentes hipótesis siguiendo el mismo orden en que han sido expuestas.

*El Derecho como ciencia*; la posición de Friedrich Karl Savigny (1779-1861), más allá de la polémica mantenida con Anton Friedrich Justus Thibaut (1772-1840), entra en contradicción con la famosa alocución del fiscal prusiano Julius von Kirchmann (1802-1884) —«tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura»— en su conferencia titulada *La jurisprudencia no es ciencia* (1847) y da inicio a una senda que culmina, posiblemente, con la kelseneana teoría pura del Derecho. Esta hipótesis sobre la científicidad del Derecho ha de resguardarse de la noción de pseudociencia y cuenta, a su vez, con asideros de innegable consistencia como, por ejemplo, la

<sup>31</sup> MILNER, J. C. (1996). *La obra clara. Lacan, la ciencia, la filosofía*. Buenos Aires: Manantial, p. 27.

<sup>32</sup> ALEMÁN LAÍN, P. (2018). *Lo inconsciente de la filosofía. Una aproximación psicoanalítica a la tradición filosófica*, prólogo de José Miguel Marinas Herreras. Madrid: Biblioteca Nueva, pp. 59-60.

versión *soft* de las ciencias —de la cultura, del espíritu, humanas— preconizadas por Wilhelm Dilthey (1833-1911) y Heinrich Rickert (1863-1936)<sup>33</sup>.

*El Derecho como técnica*; constituye la hipótesis que, posiblemente, cuente con más adhesiones. El Derecho se identifica con una «*tékhnē*» (τέχνη) y, a este respecto, resulta muy ilustrativa la posición mantenida por Manuel Atienza quien, apoyándose en las características que pasan a relacionarse (que, según Mario Bunge, diferencian a la ciencia de la tecnología), dotan de preeminencia a la hipótesis técnica/tecnológica del Derecho; a saber: a) Las comunidades tecnológicas no son tan abiertas como las científicas. b) A diferencia del conocimiento científico, el tecnológico es una mercancía. c) El tecnólogo es básicamente un pragmático. Le interesa la verdad objetiva, no como fin, sino como medio para un fin útil o utilizable. d) Los objetivos de la ciencia incluyen el descubrimiento o uso de leyes, la sistematización en teorías de hipótesis y el refinamiento de métodos. e) La tecnología tiene un componente del que carecen las ciencias: un conjunto de juicios de valor acerca de cosas o procesos, que se formulan a la luz de las metas u objetivos. f) La tecnología moderna se funda en una o más ciencias. Los miembros que componen el campo de la tecnología, cambian, aunque sea lentamente, como resultado de investigaciones y desarrollos. Así pues, el modelo técnico, en detrimento del científico, exige desplazar el centro de interés de la actividad dogmática de la filosofía de la ciencia a la filosofía de la técnica puesto que el Derecho es un tipo de saber técnico en el que, también al decir de Enrico Pattaro, lo crucial es la «técnica de interpretación»<sup>34</sup>.

*El Derecho como arte*; valdría citar, entre otras, referencias varias a partir, por ejemplo, del *Ars de iure* (1304) de Ramón Llull (1232-1315 ó 1316) para enlazar con autores como Rudolf von Ihering (1818-1892), Francesco Carnelutti (1879-1965), Biondo Biondi (1888-1966) y el romanista español Juan Iglesias (1917-2003). Sucintamente, refirámonos a los mencionados: a Ihering y a su «ley de la belleza jurídica» cuyo significado sintetizó en las notas de sencillez,

<sup>33</sup> Vid., a título indicativo, SAVIGNY, F. K. v., KIRCHMANN, J. v., ZITELMANN, E., KANTOROWICZ, E. (1949). *La ciencia del Derecho*, trad. de Werner Goldschmidt e introd. de Lorenzo Carnelli. Buenos Aires: Losada; KELSEN, H. (2011). *Teoría pura del Derecho* [primera edición de 1934]. *Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*, presentación de Gregorio Robles. Madrid: Trotta; DILTHEY, W. (1981). *Introducción a las ciencias del espíritu. Ensayo de una fundamentación del estudio de la sociedad y de la historia*, prólogo de José Ortega y Gasset y trad. de Julián Marías. Madrid: Alianza Universidad; y RICKERT, H. (1963). *Ciencia cultural y ciencia natural*, ed. de Manuel García Morente, prólogos de José Ortega y Gasset y Francisco Romero. Madrid: Espasa-Calpe.

<sup>34</sup> Vid., a título indicativo: ATIENZA, M. (1986). «Sobre la jurisprudencia como técnica social. Respuesta a Roberto J. Vernengo», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 3 (pp. 297-311) así como «La dogmática jurídica como tecno-praxis», en NÚÑEZ VAQUERO, A. (Coord.) (2014). *Modelando la ciencia jurídica*. Lima: Palestra Editores; BUNGE, M. (1985). *La ciencia, su método y su filosofía*. Buenos Aires: Siglo XX; GARCÍA, S. M. (2011). «El Derecho como ciencia», *Invenio*, 14 (26), pp. 13-38 y PATTARO, E. (1980). *Filosofía del Derecho. Derecho y Ciencia Jurídica*, trad. de José Iturmendi Morales. Madrid: Reus.

claridad, transparencia y naturalidad. A sendas obras de los precitados juristas italianos, *Arte del Derecho* (1949), de Carnelutti, y *Arte y ciencia del Derecho* (1953), de Biondi, que conectan con la **definición de Derecho de Ulpiano** como *Ius est ars boni et aequi* en la que convergen *bonum* (valor moral) y *aequum* (lo proporcional, lo justo). Y, por último, al profesor Iglesias que destacó, digámoslo a modo de colofón, a las consideradas herramientas del jurista romano (*intuición, sensibilidad jurídica, sentido realista de la aequitas y experiencia*) en su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación titulado *Espíritu del Derecho Romano* (1980), sin que sea discutible el hecho de que, cuanto menos, dos de ellas, la intuición y la sensibilidad jurídica, están sazonadas de cariz artístico<sup>35</sup>.

\* \* \*

Confundiendo, deliberada o no deliberadamente, la *atención flotante* y la *asociación libre*, estamos en condiciones de desembocar en tres hipotéticos puntos de llegada. Se trata de explorar, tras lo expuesto, qué correspondencias son más plausibles entre los tres registros lacanianos y la consideración del Derecho como ciencia, técnica o arte. Retomaremos el orden seguido anteriormente para perfilar las asociaciones. Conjugar las tentaciones con el riesgo, si no el peligro, es, pues, a lo que nos vemos abocados.

*El Derecho como ciencia* cristaliza, *sine ira et studio*, en «el Derecho como norma» y de ahí llega, formalmente, hasta los predios de lo simbólico. Los profesores universitarios (y, también, hagámoslo notar, aquellos jueces o magistrados que revisten su condición con la de tratadistas) que explican los contratos o instituciones a partir de su *naturaleza jurídica* son quienes más elocuentemente *simbolizan* esta primera asociación entre *Derecho-ciencia-registro simbólico*.

*El Derecho como técnica* puede verse reflejado, *especularmente*, en «el Derecho como hecho» y desde ahí conecta, sin formalismos, con lo imaginario. Los prácticos del Derecho, quienes, comúnmente —a salvo de los *hard cases*—, apelan a la seguridad jurídica para conducirse por el proceloso mundo del Derecho, nutren el *imaginario jurídico* terminando de triangular esta segunda asociación entre *Derecho-técnica-registro imaginario*.

*El Derecho como arte* es, por descarte, la hipótesis en la que se vería plasmada, subjetivamente, «el Derecho como valor» que se revela indecible cayendo de bruces en lo real. Excentricidad y heterodoxia que hundan sus raíces en «lo

<sup>35</sup> *Vid.*, a título indicativo, LLULL, R. (2011). *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Remis Barceló y trad. y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barcelón. Madrid: Dykinson-Universidad Carlos III; IHERING, R. V. (1998). *El Espíritu del Derecho Romano en las diversas fases de su desarrollo*, estudio preliminar sobre «Ihering, ensayo de explicación», de José Luis Monereo Pérez. Granada: Comares; CARNELUTTI, F. (2016). *Arte del Derecho*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik; BIONDI, B. (1953). *Arte y Ciencia del Derecho*, prólogo por Juan Iglesias y trad. y estudio preliminar por Ángel Latorre. Barcelona: Ariel; e IGLESIAS, J. (1983). *Espíritu del Derecho Romano*. Madrid: Universidad Complutense-Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones e Intercambio.

ominoso»/«lo siniestro» freudiano —*Das Unheimliche*—<sup>36</sup> cierran, removiéndose contra la falta, esta tercera y última asociación entre *Derecho-arte-registro real*.

La *lógica del nudo borromeo* podría contar, llegado el caso, con la virtualidad de hacer que fluya la tridimensionalidad jurídica en clave de vasos comunicantes. No se trata de desdecirse, al menos no enteramente, pero sí de dotar de elasticidad a los compartimentos —que rehúyen, por tanto, la estanqueidad— del triple conjunto de asociación pergeñado. Un par de alusiones más al nudo borromeo y a la tridimensionalidad jurídica nos van a conducir al final de un apartado en el que resplandecerá, otra vez, la *falta*; esta que, llamemos la atención, comparte las mismas letras, aunque sea en distinto orden, con el término *fatal* puede reconciliarnos en este caso con la propiedad conmutativa (y, ya de paso, animarnos a que, como «el orden de los factores no altera el producto», contemporicemos con esta identificación —fatalista— de la *falta-fatal*). La falta y el saber operan, en efecto, como coordenadas de los cuatro discursos lacanianos: así, por un lado, mientras el amo oculta la falta, la histérica la exhibe; y, por otro, mientras el universitario acumula el saber, el analista lo tapa<sup>37</sup>.

El nudo borromeo (o nudo Borromi) tiene su origen en el emblema heráldico del blasón de una familia nobiliaria italiana. Si se separa uno solo de los tres aros, o círculos, que están enlazados en un nudo principal, eso hace que se liberen los otros. Sin entrar a considerar lo que pueda dar de sí la topología combinatoria y la teoría de nudos, parece inevitable focalizar la atención en la intersección, esto es, en lo que comparten —consistentemente— los tres anillos<sup>38</sup>. Se deja señalado, lo veremos más tarde, si acaso no se echa en falta un cuarto nudo.

La tridimensionalidad jurídica, por su parte, ha contado con varios exponentes. Entre ellos destaca el iusfilósofo brasileño Miguel Reale quien se propuso avanzar haciendo de «la conversión paulatina de la dialéctica de la

<sup>36</sup> Nos referimos, lógicamente, a la conexión entre «lo real» laciano y «lo siniestro»/«lo ominoso» del *Unheimliche* freudiano a partir del cuento titulado «El hombre de arena» —*Der Sandmann*— (1815/17), de E.T.A. Hoffmann, mencionado por Freud, y el Seminario 10 —*La angustia*, 1962-63— de Lacan. *Vid.*, a este respecto, por ejemplo, GALEANO ARIAS, F. (2009). «Lo ominoso y la mirada, lo real en *El hombre de arena*», *Affectio Societatis*, n° 10. Recuperado de <http://antares.udea.edu.co/~psicoan/ affectio presentacion.htm>, y TARRIDA, C. (2005). «El concepto de *lo siniestro* en Freud», *NODVS publicats*, XIII. Recuperado de <http://www.scb-icf.net/nodus/contingut/article.php?art=190&rev=27&pub=1>. En cuanto al desdoblamiento transcrito («lo siniestro»/«lo ominoso») acerca del título de Freud, de 1919, trae causa de sendas traducciones al castellano de la obra del fundador del psicoanálisis: *vid.* FREUD, S. (2006). *Lo siniestro, Obras Completas*, trad. de Luis López-Ballesteros y de Torres. Barcelona: RBA-Biblioteca de Psicoanálisis [Biblioteca Nueva], IV, pp. 2483-2505, por una parte y, por otra, *Lo ominoso, Obras completas*, ordenamiento, comentarios y notas de James Strachey, con la colaboración de Anna Freud, asistidos por Alix Strachey y Alan Tyson, trad. directa del alemán de José L. Etcheverry, XVII (1917-19). Buenos Aires: Amorrortu Eds., 1976, pp. 215-251.

<sup>37</sup> *Cfr.* ALEMÁN LAÍN: *op. cit.*, 9.1, pp. 144-146.

<sup>38</sup> La figura del nudo borromeo motoriza, diríamos, la acción de pensar. *Vid.*, sobre el particular, por ejemplo, FARRÁN, R. (2009). «El Concepto pensado como Nudo Borromeo», en *International Journal of Zizek Studies*, Volumen 3, Núm. 1. Recuperado de <https://www.zizekstudios.org/index.php/IJZS/article/viewFile/72/69>.

oposición y polaridad en dialéctica de la complementariedad»<sup>39</sup>. Puestos a subrayar la complementariedad, por qué no anudar, corredizamente, las tres dimensiones —valor, norma, hecho— con la famosa formulación de Ulpiano a propósito de los *tria iuris praecepta* —*honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*— tal como lo dejara propuesto un iusfilósofo español como Ángel Sánchez de la Torre; a saber: correlación entre los *tria iuris praecepta* y el Derecho; los *tria iuris praecepta* y la estructura del Derecho e implicación entre los *tria iuris praecepta* y los principios de la justicia<sup>40</sup>. Se deja señalado, también lo veremos más adelante, si acaso no se echa en falta una cuarta dimensión jurídica.

Una ulterior asociación, subrayemos, fatalmente, la falta, se ha quedado en el tintero. La que guarda relación con las estructuras psíquicas lacanianas. El solo hecho de aludir a neuróticos, perversos y psicóticos, en el orden expuesto, junto a los operadores jurídicos, constituye una provocación que se desliza, inercialmente, por la pendiente resbaladiza de la interacción discursiva-metadiscursiva en la que nos vemos envueltos. El lector podrá plantearse decidir quiénes son/somos, dónde están/estamos, los —simbólicos— neuróticos, los —imaginarios— perversos y los —reales, siniestros, ominosos— psicóticos<sup>41</sup>. El lector también podrá ver confirmado, o, en otro caso, refutar, tal como concluía el apartado anterior, si, tal como se propugna, ciertamente, sea como fuere, «se piensa como se vive».

<sup>39</sup> REALE, M. (1997). *Teoría tridimensional del Derecho*, trad. e introd. de Ángeles Mateos. Madrid: Tecnos, p. 22.

<sup>40</sup> Vid. SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. (1987). *El Derecho en la aventura europea de la libertad*. Madrid: Reus, II.3-5 (pp. 65-86), que se completa con el abordaje específico de cada uno de los *tria iuris praecepta*: *honeste vivere* (pp. 86-96); *alterum non laedere* (pp. 96-99) y *suum cuique tribuere* (pp. 99-110).

<sup>41</sup> Son citados, a título de ejemplo, varios trabajos —o supuestos— como muestra de las conexiones advertidas (neurosis-registro simbólico; perversión-registro imaginario y psicosis-registro real): RIVERA SALAZAR, J. L., MURILLO VILLA, J. A. y SIERRA RUBIO, M. A. (2007). «El concepto de neurosis de William Cullen como revolución científica», *Enseñanza e Investigación en Psicología*, Vol. 12, núm. 1, pp. 157-178; ANTEZANA, U. G. (2016). «El Deseo Perverso: Una Pasión Imaginaria». Recuperado de <http://www.nel-amp.org/index.php?file=Carteles/Boletin-de-carteles/021/Productos-de-carteles/El-Deseo-Perverso-Una-Pasion-Imaginaria.html>; DUBUFFET, J. (1975). *Escritos sobre arte*, trad. de Melitón Bustamante. Barcelona: Barral; a propósito del conocido como *art brut* («arte bruto», «arte marginal», *outsider art...*) y, cómo no mencionar, *last but not least*, el «método paranoico-crítico» plasmado por Salvador Dalí en el lienzo titulado *Metamorfosis de Narciso* (1937) acompañado del poema *Mito de Narciso* publicado ese mismo año en *Paris Éditions Surréalistes* (vid. DALÍ, S. [2009]. *La metamorfosis de Narciso*. Barcelona: Galaxia Gutenberg y Fundación Gala-Salvador Dalí) que convendría contextualizar con los elogios que el propio Freud dedicara al genio de Cadaqués luego de su encuentro en Londres, el 19 de julio de 1938 (vid. FREUD, S. y ZWEIG, S. [2016]. «La invisible lucha por el alma», *Epistolario completo 1908-1939*, presentación de José E. Milmantene, trad. de Agostina Salvaggio y Marcelo G. Burello, edición de Marcelo G. Burello. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores), y, como acción de contraste, otra versión del encuentro narrada por Luis Racionero: cfr. GONZÁLEZ FUENTES, J. A. (2011). «Stefan Zweig, Sigmund Freud y Salvador Dalí: una historia de fanatismo español». Recuperado de <http://www.ijosdepapel.com/Index.aspx?blog=1395>.

## EPÍLOGO

Llegamos a la *peroratio*, o conclusión, preocupándonos de remarcar su carácter provisional. Bastaría con recapitular, en un principio, atendiendo a los pasajes finales de los apartados precedentes (§ 1 y § 2). Sin embargo, ello no es óbice para que tenga lugar, puestos a iniciar la tarea de terminar, un ejercicio de recapitulación reduccionista en los dos párrafos siguientes.

Los discursos del amo, la histórica, la universidad y el analista han desembocado en metadiscursos que han apuntado, imbuidos del «se piensa como se vive», a los poderes; los justiciables-litigantes; los profesores y los jueces; y, finalmente, a los juristas, en general; fijándonos, a modo de ejemplo, en los disidentes y en aquellos otros que, con vocación de cambiar el *statu quo*, cultivan la denominada litigación estratégica.

Los registros simbólico, imaginario y real se han traducido, sin deshacer-nos de la consigna «se piensa como se vive», a metadiscursos que han focalizado en el Derecho como ciencia, técnica y arte, respectivamente. Obsérvese, asimismo, que el orden de preponderancia atribuido, sucesivamente, por Lacan —*imaginario*<*simbólico*<*real*— bien podría considerarse una suerte de progresión en el sentido siguiente: *técnica*<*ciencia*<*arte*. El riesgo provocador de la perversión, la neurosis y la psicosis, también respectivamente, se ha visto anudado, *borromeamente*, a la secuencia hecho-norma-valor.

La *atención flotante* y la *asociación libre* del conjunto de asociaciones entre discursos-registros-metadiscursos está llamada a reconciliarse, fatalmente, con la falta. Es momento de ofrecer respuesta a lo que se señalaba en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del apartado anterior (§ 2).

Cuando dejábamos señalado si acaso no se echaba en falta un cuarto nudo que tornase menos incompleto el orden R.S.I.; podemos añadir, ahora, que fue el propio Lacan quien introdujo, siguiendo la pista de James Joyce (1882-1941) y, más en particular, de su *Finnegans Wake* (1939), el concepto de *sinthome* en el Seminario 23 —El *sinthome*, 1975-76— con la pretensión de que ese cuarto redondel agujerease lo real<sup>42</sup>.

Asimismo, cuando dejábamos señalado si acaso no se echaba en falta una cuarta dimensión jurídica que amortiguase el déficit de completitud de la tridimensionalidad jurídica; podemos añadir, ahora, que algún autor como Antonio Enrique Pérez Luño se ha referido a la teoría de la relatividad de Einstein fijándose no tanto en «espacializar» el tiempo sino en «temporalizar» el espacio. Se ha apelado, por tanto, al tiempo y, más en particular, a la historia como una cuarta dimensión que permita «temporalizar» a las otras tres,

<sup>42</sup> Vid. LACAN, J. (2006). *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 23: El sinthome, 1975-76*, texto establecido por Jacques-Alain Miller, trad. de Nora A. González y revisión de Graciela Brodsky. Buenos Aires: Paidós.

contextualizándolas históricamente, de manera que la experiencia jurídica sea «necesariamente diacrónica y, por ello, tetradimensional»<sup>43</sup>.

El cuarto nudo y la cuarta dimensión a que se ha hecho referencia (el *síntoma* y la *historia*, respectivamente) han hecho saltar el diálogo discursivo-metadiscursivo pasando de lo tridimensional a lo tetradimensional que tal vez no tendría inconveniente en resguardarse en lo que Lacan accedió a llamar «pequeños esquemas cuadrípodos»<sup>44</sup>. No podremos pasar por alto que fueron cuatro, si no cinco (si incluimos el *discurso capitalista* que hemos excluido), los cuatro discursos lacanianos que han hecho las veces de presupuesto, o punto de partida, de la disertación. Tampoco dejaremos de advertir que la falta ha sido —y es— la *fatal-falta* que hemos enunciado invertidamente páginas atrás, la señal de identidad del conjunto incompleto ofrecido como resultado.

La falta puede suponer un gran alivio (otros dirán que más bien se trata de una forma de resignación enmascarada). En este estado de cosas el espejismo del espíritu complementario del *síntoma* y la *historia* en un contexto tetradimensional no nos libraría de preguntarnos por otras asociaciones (pensemos, por ejemplo, en las dos tópicos freudianas, en los —ismos del Derecho...) a las que no ofreceremos respuesta, ni siquiera provisional, sintiéndonos aliviados, valdría decir, entre lo sugerente y lo delirante, al quedar reconciliados con la falta. El «diálogo con nudo» a que se remitía Italo Calvino puede convertirse, llegados a este punto, en un buen asidero dado que «el arte de hacer nudos, culminación de la abstracción mental y de la manualidad a un mismo tiempo, podría ser considerada la característica humana por excelencia»<sup>45</sup>.

La falta jaleada por el actual conjunto incompleto está llegando a su fin, al final de un conjunto que sí ponemos reparos en considerar disjunto. Añadamos más contenido a dicha manquedad: casi al final del Seminario 17, antes de los Anexos, Lacan hizo un guiño a *El reverso de la historia contemporánea* (1846) de Balzac y se refirió al «reverso de la vida contemporánea» ocupándose, en última instancia, de «la impotencia de la verdad» y «el poder de los imposibles» en que nos detendremos despreocupándonos de la contextualización.

Con «la impotencia de la verdad» se comienza haciendo una declaración que en este momento, precisamente en este momento, nos viene bien al señalar que es una «suerte que esto se acabe, como suele decirse»<sup>46</sup>. Es oportuno subrayar, igualmente, el escepticismo que resulta al proclamar que:

<sup>43</sup> PÉREZ LUÑO A.-E. (con la colaboración de ALARCÓN CARRERA, C, GONZÁLEZ-TABLAS, R. y RUIZ DE LA CUESTA, A.) (2007). *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*. Madrid: Tecnos, p. 40.

<sup>44</sup> LACAN, J.: *Seminario 17, op. cit.*, XIII, 3, p. 203.

<sup>45</sup> Vid. CALVINO, I. (2002). «Dígalos con nudos», *Colección de Arena*, trad. de Aurora Bernárdez. Madrid: Siruela; en relación con BAUAB DE DREIZZEN, A. (2003 y 2005). «Dígalos Con Nudos» (I) y (II), *Escuela Freudiana de Buenos Aires*. Recuperado de [http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline\\_69.pdf](http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline_69.pdf) y [http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline\\_62.pdf](http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline_62.pdf).

<sup>46</sup> LACAN, J.: *Seminario 17, op. cit.*, XII, p.177.

rostros, la verdad tiene más de uno. Pero precisamente, lo que podría ser la primera línea de conducta a mantener por parte de los analistas, consiste en ser un poco desconfiado, en no volverse loco de repente por una verdad, por el primer asomo de ella que se encuentre al doblar la esquina<sup>47</sup>.

La impotencia de la verdad trasluce, así, más honestidad y menos arrogancia que la circundante *posverdad* que se traduce como «mentira emotiva».

Con «el poder de los imposibles» se pasa de la impotencia, momentánea, a la imposibilidad definitiva:

El famoso no saber con el que nos toman a guasa solo le llega al alma por el hecho de que, por su parte, no sabe nada. Le repugna desenterrar una sombra en boga para fingir carroña, haciéndose cotizar como un perro de caza. Su disciplina lo penetra por el hecho de que lo real no esté de entrada para ser sabido; es el único dique para contener el idealismo<sup>48</sup>.

El enigmático saber-no saber se conjuga, una vez más, con la falta; y tan es así que el último párrafo incluido al final del Seminario 17 admite, ¡qué alivio!, que «está claro que faltan muchas cosas...»<sup>49</sup>.

Un párrafo antes de terminar aprovecharemos la sombra de la falta para espolear, fatalmente, cómo el «discurso sin palabras» lacaniano pone en su lugar (un lugar nada común, por cierto) el faltante, por incompleto, afán metadiscursivo: «Siempre sostengo que no hay metalenguaje. Todo lo que se puede creer que es del orden de una búsqueda del meta en el lenguaje, es simplemente, siempre, una cuestión sobre la lectura»<sup>50</sup>. Antes de desdecirnos parece prudente plantearse ir dejando de escribir y dedicarse a leer (aun cuando escribir sea, ¿alguien lo duda?, la mejor manera de no dejar de leer).

Concluamos, epilogalmente, constatando que las asociaciones discursivas-metadiscursivas anudadas han tenido como punto de partida lo que comenzó a gestarse en la parisina Facultad de Derecho a la que trasladara sus seminarios Lacan durante unos cuantos años. Dicha Facultad ha podido hacer las veces de *lugar común* para enredarnos en un «diálogo con nudos» motorizado por el diacrónico *síntoma iuspsicoanalítico*.

## BIBLIOGRAFÍA

Alemán Laín, P. (2018). *Lo inconsciente de la filosofía. Una aproximación psicoanalítica a la tradición filosófica*, prólogo de José Miguel Marinas Herreras. Madrid: Biblioteca Nueva.

<sup>47</sup> *Ibidem*, XII, 2, p. 186.

<sup>48</sup> *Ibid.*, XIII, 2, p. 201.

<sup>49</sup> *Ibid.*, XIII, 4, p. 208.

<sup>50</sup> *Ibid.*, XIII, 3, p. 205.

- Antezana, U. G. (2016). «El Deseo Perverso: Una Pasión Imaginaria». Recuperado de <http://www.nel-amp.org/index.php?file=Carteles/Boletin-de-carteles/021/Productos-de-carteles/El-Deseo-Perverso-Una-Pasion-Imaginaria.html>.
- Artola, M. (1986). *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza.
- Atienza, M. (1986) «Sobre la jurisprudencia como técnica social. Respuesta a Roberto J. Vernengo», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 3, pp. 297-311.
- (2014). «La dogmática jurídica como tecno-praxis», Núñez Vaquero, A. (Coord.), *Modelando la ciencia jurídica*. Lima: Palestra Editores.
- Bauab de Dreizzen, A. (2003 y 2005). «Dígalo Con Nudos» (I) y (II), *Escuela Freudiana de Buenos Aires*. Recuperado de [http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline\\_69.pdf](http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline_69.pdf) y [http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline\\_62.pdf](http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline_62.pdf).
- Biondi, B. (1953). *Arte y Ciencia del Derecho*, prólogo por Juan Iglesias y trad. y estudio preliminar por Ángel Latorre. Barcelona: Ariel.
- Bunge, M. (1985). *La ciencia, su método y su filosofía*. Buenos Aires: Siglo XX.
- Calvino, I. (2002). «Dígalo con nudos», *Colección de Arena*, trad. de Aurora Bernárdez. Madrid: Siruela.
- Carnelutti, F. (2016). *Arte del Derecho*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Chayes, A. (1976). «The role of the Judge in Public Law Litigation», *Harvard Law Review*, Vol. 89, n° 7, pp. 1281-1316.
- Cicerón, M. T. (1879-1919). *Obras Completas*, traducidas del latín por Marcelino Menéndez Pelayo, Tomos I-XVII. Madrid: Imprenta Central a cargo de Víctor Saiz. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica, <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000167926&page=1>.
- (1997). *La invención retórica*, introd., trad. y notas de Salvador Núñez. Madrid: Gredos.
- Dalí, S. (2009). *La metamorfosis de Narciso*. Barcelona: Galaxia Gutenberg y Fundación Gala-Salvador Dalí.
- Dilthey, W. (1981). *Introducción a las ciencias del espíritu. Ensayo de una fundamentación del estudio de la sociedad y de la historia*, prólogo de José Ortega y Gasset y trad. de Julián Marías. Madrid: Alianza Universidad.
- Dubuffet, J. (1975). *Escritos sobre arte*, trad. de Melitón Bustamante. Barcelona: Barral.
- Farrán, R. (2009). «La lógica del nudo borromeo: un paradigma del corte estructural. Notas para una filosofía psicoanalítica», *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, vol. 22, núm. 2, 15 pp.
- (2009). «El Concepto pensado como Nudo Borromeo», en *International Journal of Zizek Studies*, Volumen 3, Núm. 1. Recuperado de <https://www.zizekstudies.org/index.php/IJZS/article/viewFile/72/69>.
- Fernández Deagustini, M<sup>a</sup> P. (2005). «Suplicantes» de Esquilo. Una interpretación. Tesis para optar al grado de Doctor en Letras. La Plata: Universidad Nacional de la Plata. Recuperado de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1212/te.1212.pdf>.
- Festinger, L. (1975). *Teoría de la disonancia cognoscitiva*, trad. de Luis Martín Daza. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Freud, S. (2006). *Lo siniestro, Obras Completas*, trad. de Luis López-Ballesteros y de Torres. Barcelona: RBA-Biblioteca de Psicoanálisis [Biblioteca Nueva], IV, pp. 2483-2505.
- (1976). *Lo ominoso, Obras completas*, ordenamiento, comentarios y notas de James Strachey, con la colaboración de Anna Freud, asistidos por Alix Strachey y Alan Tyson, trad. directa del alemán de José L. Etcheverry, XVII (1917-19). Buenos Aires: Amorrortu Eds., pp. 215-251.

- Freud, S. y Zweig, S. (2016). «La invisible lucha por el alma», *Epistolario completo 1908-1939*, presentación de José E. Milmantene, trad. de Agustina Salvaggio y Marcelo G. Burello, edición de Marcelo G. Burello. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores.
- Galeano Arias, F. (2009). «Lo ominoso y la mirada, lo real en *El hombre de arena*», *Affectio Societatis*, n° 10. Recuperado de <http://antares.udea.edu.co/~psicoan/afectiopresentacion.htm>.
- García, S. M. (2011). «El Derecho como ciencia», *Invenio*, 14 (26), pp. 13-38.
- González Fuentes, J. A. (2011). «Stefan Zweig, Sigmund Freud y Salvador Dalí: una historia de fanatismo español». Recuperado de <http://www.ojosdepapel.com/Index.aspx?blog=1395>.
- Holmes, O. W. (2006). *Los votos discrepantes del juez O. W. Holmes*, estudio preliminar y trad. de César Arjona Sebastià. Madrid: Iustel.
- Iglesias, J. (1983). *Espíritu del Derecho Romano*. Madrid: Universidad Complutense-Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones e Intercambio.
- Ihering, R. V. (1998). *El Espíritu del Derecho Romano en las diversas fases de su desarrollo*, estudio preliminar sobre «Ihering, ensayo de explicación», de José Luis Monereo Pérez. Granada: Comares.
- Kelsen, H. (2011). *Teoría pura del Derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*, presentación de Gregorio Robles. Madrid: Trotta.
- Lacan, J. (1992). *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 17: El Reverso del Psicoanálisis, 1969-1970*, texto establecido por Jacques-Alain Miller, trad. de Enric Berenguer y Miquel Bassols. Barcelona: Paidós.
- (2005). «Lo simbólico, lo imaginario y lo real», *De los nombres del padre*, trad. por Nora A. González, revisión de Graciela Brodsky. Buenos Aires: Paidós, pp. 11-64.
- (2006). *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 23: El sinthome, 1975-76*, texto establecido por Jacques-Alain Miller, trad. de Nora A. González y revisión de Graciela Brodsky. Buenos Aires: Paidós.
- (2008). *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 8: La Transferencia, 1960-61*, texto establecido por Jacques-Alain Miller, trad. de Enric Berenguer. Buenos Aires: Paidós.
- (2008). *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 16: De un Otro al otro, 1968-1969*, texto establecido por Jacques-Alain Miller, trad. de Nora A. González y revisión de Graciela Brodsky. Buenos Aires: Paidós.
- (2015). *El Seminario 22, R.S.I., 1974-75*, versión crítica de R. E. Rodríguez Ponte. Buenos Aires: Escuela Freudiana de Buenos Aires. Recuperado de <https://issuu.com/ricardorojas48/docs/240947269-lacan-seminario-22-r-s-i->.
- Loewy, K. (1999): «Lawyering for social change», *Fordham Urban Law Journal*, Vol. 27, n° 6, pp. 1868-1901.
- Lull, R. (2011). *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Remis Barceló y trad. y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barcelón. Madrid: Dykinson-Universidad Carlos III.
- Milner, J. C. (1996). *La obra clara. Lacan, la ciencia, la filosofía*. Buenos Aires: Manantial.
- Orwell, G. (1999). *Rebelión en la granja*, trad. de Rafael Abella y prólogo de Juan Pedro Aparicio. Madrid: Unidad Editorial.
- Ovejero, A. (1993): «La teoría de la disonancia cognoscitiva», *Psicothema*, vol. 5, n° 1, pp. 201-206.
- Palao Errando, J. A. (2015): *Los 4 Discursos. (Lacan ◇) : ? Laclau, 3)*. Recuperado de <https://lasuficienciadeloobvio.blogspot.com/2015/06/los-4-discursos-lacan-la-clau-3.html>.

- Pattaro, E. (1980). *Filosofía del Derecho. Derecho y Ciencia Jurídica*, trad. de José Iturmendi Morales. Madrid: Reus.
- Pérez Luño A.-E. (con la colaboración de Alarcón Carrera, C, González-Tablas, R. y Ruiz de la Cuesta, A.) (2007). *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*. Madrid: Tecnos.
- Pound, R. (1907). «Law in Books and Law in Action», *American Law Review*, (44), p. 12-36.
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del Derecho*, trad. e introd. de Ángeles Mateos. Madrid: Tecnos.
- Rickert, H. (1963). *Ciencia cultural y ciencia natural*, ed. de Manuel García Morente, prólogos de José Ortega y Gasset y Francisco Romero. Madrid: Espasa-Calpe.
- Rivera Salazar, J. L., Murillo Villa, J. A. y Sierra Rubio, M. A. (2007). «El concepto de neurosis de William Cullen como revolución científica», *Enseñanza e Investigación en Psicología*, Vol. 12, núm. 1, pp. 157-178.
- Sánchez de la Torre, A. (1987). *El Derecho en la aventura europea de la libertad*. Madrid: Reus.
- Savigny, F. K. V., Kirchmann, J. V., Zitelmann, E., Kantorowicz, E. (1949). *La ciencia del Derecho*, trad. de Werner Goldschmidt e introd. de Lorenzo Carnelli. Buenos Aires: Losada.
- Savio, K. (2015). «Aportes de Lacan a una teoría del discurso», *Folios*, Segunda Época, 42: pp. 43-54.
- Schmitt, C. (2009). *Teología política*, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, y Epílogo de José Luis Villacañas. Madrid: Trotta.
- Soler, C. (2007). *Discurso capitalista*, en VV. AA.: *Los discursos de Lacan. Seminario del Colegio de Psicoanálisis de Madrid*. Madrid: Colegio de Psicoanálisis de Madrid.
- Tarrida, C. (2005). «El concepto de *lo siniestro* en Freud», *NODVS publicats*, XIII. Recuperado de <http://www.scb-icf.net/nodus/contingut/article.php?art=190&rev=27&pub=1>.
- Ucín, M. C. (2017). «Litigación de Interés Público», *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, Nº 12, abril-septiembre, pp. 246-255.
- Vargas Llosa, M. (2011). *Cartas a un joven novelista*. Madrid: Alfaguara.
- Walton, D. y Krabbe, E. C. W. (2017). *Argumentación y normatividad dialógica. Compromisos y razonamiento interpersonal*, trad. de Cristián Santibáñez Yáñez. Lima: Palestra Editores.

lbueno@icade.comillas.edu  
Universidad Pontificia Comillas

LUIS BUENO OCHOA

[Artículo aprobado para publicación en marzo de 2022]